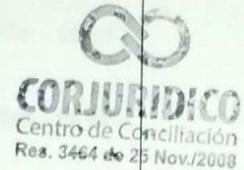


**CONSTANCIA DE NO ACUERDO
AUDIENCIA DE CONCILIACION EXTRAJUDICIAL EN DERECHO**

RADICADO Nro. 05458-2023

LA SUSCRITA CONCILIADORA DEL CENTRO DE CONCILIACION

HACE CONSTAR QUE:



En la ciudad de Medellín, siendo las **09:00 a.m.**, del día **19 DE OCTUBRE DE 2023**, el centro de Conciliación CORJURIDICO, dando aplicación a la Ley 527 de 1999 Art. 2, 7 y 10, que reglamenta el uso de herramientas tecnológicas y /o electrónicas y demás Decretos Complementarios, para facilitar el acceso a la administración de Justicia, realiza la audiencia de conciliación en forma virtual.

Conforme a ello, los señores BEATRIZ ELENA CARMONA DAZA, identificada con cedula de ciudadanía N°43.591.907, BREYNNER ANDRES GIRALDO CARMONA actuando en nombre propio y en representación de la menor LUCIANA GIRALDO VALDES, identificado con cedula de ciudadanía N°1.214.729.761, DIANA ELENA GIRALDO CARMONA, identificada con cedula de ciudadanía N°1.017.136.771, OLGA MARIA DAZA PARRA, identificada con cedula de ciudadanía N°21.289.051, LUZ STELLA DAZA, identificada con cedula de ciudadanía N°39.402.774, FABIOLA MARIA DAZA, identificada con cedula de ciudadanía N°43.077.863, ORLANDO DE JESUS HERNANDEZ DAZA, identificado con cedula de ciudadanía N°71.757.553, LUZ MARINA DAZA, identificada con cedula de ciudadanía N°43.684.251 y MARIO ANTONIO DAZA, identificado con cedula de ciudadanía N°71.639.174, a través de su abogada IRMA VASQUEZ CARDONA, identificada con la cédula de ciudadanía N°43.189.759 y Tarjeta Profesional N°156.607 del C.S. de la Judicatura, el día 25 de septiembre de 2023, ha solicitado se cite a las sociedades LA EQUIDAD SEGUROS S.A. identificada con Nit°860.028.415-5, COOPERATIVA NACIONAL DE TRANSPORTADORES -COONATRA-. identificada con Nit°890.905.005-0 y el señor JHON GONZALO ECHEVERRY ROJAS, identificado con cedula de ciudadanía N°15.504.852, para celebrar audiencia de conciliación extrajudicial en derecho en materia CIVIL.

Una vez estudiada la solicitud de conciliación, así como la documentación aportada por la parte convocante, se determinó que era un asunto susceptible de conciliación y se fijó fecha para la audiencia de conciliación para el día **19 DE OCTUBRE DE 2023 a las 09:00 a.m.**, en este centro ubicado en la calle 52 N° 47-28 Of.1302 Interior 3 Ed. La Ceiba – Medellín a través de la plataforma **MICROSOFT TEAMS**. En presencia de la conciliadora **LILIANA PATRICIA LOPEZ CANO**, identificada con la cedula de ciudadanía número **43.629.425** y tarjeta profesional número **160.926** del C.S. De la Judicatura, con código **13310002** del Centro de Conciliación, quien está activa y legalmente habilitada para ejercer la función de conciliadora. Quien fuere nombrada por el Centro de Conciliación, aceptando su nombramiento haciendo la respectiva posesión como conciliadora.

Previa citación que las partes muy amablemente aceptaron, estuvieron **PRESENTES** en calidad de:

CONVOCANTE (S) O SOLICITANTE (S)

BEATRIZ ELENA CARMONA DAZA, identificada con cedula de ciudadanía N°43.591.907, Email: lolita.2506@hotmail.com

BREYNNER ANDRES GIRALDO CARMONA actuando en nombre propio y en representación de la menor LUCIANA GIRALDO VALDES, identificado con cedula de ciudadanía N°1.214.729.761. Email: Breyner.andres@hotmail.com

DIANA ELENA GIRALDO CARMONA, identificada con cedula de ciudadanía N°1.017.136.771. Email: dianagiraldocarmona@gmail.com

VIGILADO Ministerio de Justicia y del Derecho

📍 Calle 52 # 47-28
Edificio La Ceiba
Of. 1302 Int. 3

📌 Centro de conciliación corjuridico
🌐 www.corjuridico.com.co
✉ ccorjuridico@gmail.com





CORJURIDICO

Centro OLGA MARIA DAZA PARRA, identificada con cedula de ciudadanía N°21.289.051. Email: dazaluzstella@gmail.com

LUZ STELLA DAZA, identificada con cedula de ciudadanía N°39.402.774. Email: dazaluzstella@gmail.com

FABIOLA MARIA DAZA, identificada con cedula de ciudadanía N°43.077.863. Email: fumada62@gmail.com

ORLANDO DE JESUS HERNANDEZ DAZA, identificado con cedula de ciudadanía N°71.757.553. Email: lolita.2506@hotmail.com

LUZ MARINA DAZA, identificada con cedula de ciudadanía N°43.684.251, Email: lmarinadaza18@gmail.com

MARIO ANTONIO DAZA, identificado con cedula de ciudadanía N°71.639.174. Email: mariodaza1963@gmail.com

Abogada IRMA VASQUEZ CARDONA, identificada con la cédula de ciudadanía N°43.189.759 y Tarjeta Profesional N°156.607 del C.S. de la Judicatura. Aporta poder que se ratifica en audiencia de conciliación. Email: ivc257@hotmail.com

CONVOCADO (S) O CITADO (S)

Abogada VALERIA SUAREZ LABRADA, identificada con cedula de ciudadanía N°1.005.870.336 y Tarjeta Profesional N°399.401 del C.S. de la Judicatura. En calidad de apoderada de LA EQUIDAD SEGUROS S.A. identificada con Nit°860.028.415-5, conforme al poder otorgado por el abogado GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA, identificado con cedula de ciudadanía N°39.116 del C.S. de la Judicatura, en su calidad de apoderado general. Conforme al certificado de existencia y representación legal aportado. Email: vsuarez@gha.com.co

Abogado MAURICIO ANDRES HERRERA ARBOLEDA, identificado con la cedula de ciudadanía N°8.101.868 y Tarjeta Profesional N°413.288 del C.S. de la Judicatura. en calidad de Representante legal de la COOPERATIVA NACIONAL DE TRANSPORTADORES - COONATRA- identificada con Nit°890.905.005-0. Email: notificacionesjudiciales@coonatra.com

Abogada TATIANA ARANGO OLARTE, identificada con cedula de ciudadanía N°1.128.270.146 y Tarjeta Profesional N°186.090 del C.S. de la Judicatura. En calidad de apoderada de COOPERATIVA NACIONAL DE TRANSPORTADORES -COONATRA- y JHON GONZALO ECHEVERRY ROJAS, conforme al poder otorgado en audiencia de conciliación. Email: tatiana.arango@portafoliojuridicosas.com.co

El señor JHON GONZALO ECHEVERRY ROJAS, identificado con cedula de ciudadanía N°15.504.852. Dirección: calle 49 N°51-49 apartamento 301

TRAMITE DE LA AUDIENCIA

A continuación, la Conciliadora declara instalada la Audiencia, se verifica la asistencia y se identifican cada una de las partes, quienes hacen su presentación personal y exhiben en audiencia sus respectivos documentos de identidad (cedula y/o tarjeta profesional), los cuales enviar al correo electrónico del Centro.

Los mismos reconocen que su asistencia a la diligencia ha sido voluntaria y libre de presiones, y **quienes previamente manifestaron su aprobación para la realización de la audiencia por medios virtuales, y dando aplicación** a los principios de economía procesal y la necesidad de obtener una pronta solución, por ende, se procede a conceder

VIGILADO Ministerio de Justicia y del Derecho

📍 Calle 52 # 47-28
Edificio La Ceiba
Of. 1302 Int. 3

📌 Centro de conciliación corjuridico
🌐 www.corjuridico.com.co
✉ cccorjuridico@gmail.com

📞 448 25 21
📍 Centro de Conciliación
Res. 738 de 25 Nov. 2008
Fila 738 06 33



CORJURIDICO

Centro de Conciliación

3

**CORPORACION DE SERVICIOS
JURIDICOS INTEGRADOS**

Nit. 900 228 994

Resolución 3484 del 25 de Noviembre
de 2005, emanada del Ministerio del
Interior y de Justicia

persona para actuar a los apoderados de las partes y a ilustrar a los interesados sobre el objeto, alcance y límites de la conciliación y los invita a exponer sus formas de arreglo o forma de solucionar sus diferencias, previa relación sucinta de los hechos y pretensiones del convocante.

Los hechos, pretensiones y pruebas son los contemplados en la solicitud de audiencia radicados en este Centro de Conciliación, los cuales, han conocido previamente las partes y por hacer parte integral de esta constancia, se transcriben literalmente a continuación:

PRIMERO: ASUNTO OBJETO DE LA CONCILIACION

1. El 16 de junio de 2022 la señora BEATRIZ ELENA CARMONA DAZA transitaba en su motocicleta de placas QNZ-13D por la carrera 52 de la ciudad de Medellín, cuando de repente fue impactada por el vehículo tipo bus afiliado a la empresa Coonatra de placas TPV-068, conducido por el señor Martin Castaño Duque quien se desplazaba por la calle 67 y no respeto su semáforo que para el momento del impacto se encontraba en rojo.
Lo anterior quedo registrado en archivo filmico que se aporta con esta reclamación donde se observa la secuencia del accidente así:

En el minuto 10:15 se observa como los vehículos de la calle 67 sentido oriente occidente se detienen ya que su semáforo cambia a rojo, luego de ello aparece sobre la intersección una motocicleta de la policía nacional cuyo uniformado no se baja de su motocicleta ni hace ninguna señal con su mano para los conductores de la carrera 52 a quienes su semáforo había cambiado a verde.
En el minuto 10:25 aparece el vehículo tipo bus de placas TPV-068 ingresando a la intersección pese a que su semáforo estaba en rojo sin percatarse de que vehículos estaban transitando autorizados por su semáforo, notándose además que el uniformado de la policía tampoco hace una señal clara al conductor del bus de que podía avanzar y pese a ello lo hace y en ese momento colisiona fuertemente con la motocicleta.
2. Producto del ingreso a la vía principal sin precaución alguna con respecto a los vehículos que tenían la prelación vial, el vehículo asegurado colisiono a mi mandante, la señora BEATRIZ ELENA CARMONA DAZA quien cayó al piso y quedo seriamente lesionada.
3. De dicho accidente tuvo conocimiento la secretaria de Movilidad del Municipio de Medellín, la cual mediante resolución N°202350043674 mediante la cual el Despacho decidió declara contravencionalmente responsable a ambos implicados. Al conductor del vehículo tipo bus por reiniciar la marcha sin precaución pese a tener su semáforo en rojo, y a mi representada de manera equivocada, por considerar el inspector que esta no acato la señal de pare del policía, cuando el video muestra que este en ningún momento hizo una señal con sus manos para avisar que los vehículos se debían detener, no tenía luces prendidas en su motocicleta ni se bajo de la misma para regular el tráfico vehicular.
4. Con ocasión del accidente, mi representada sufrió politraumatismos, y principalmente herida abierta en rostro, fractura nasal, fractura facial, fractura de fémur tibia y rodilla, requiriendo intervención quirúrgica con material de osteosíntesis, pero ante la gravedad de su lesión se generó una trombosis arterial y por ello debió ser nuevamente intervenida para realizarle una amputación transfemoral de su miembro inferior derecho. Posteriormente su muñón sufrió infección razón por la cual recibió aplicación de antibióticos y de anticoagulantes.
5. Fue revisada por el Instituto de Medicina Legal quien determino una incapacidad definitiva de 80 días, una secuela transitoria consistente en perturbación funcional de órgano cardiovascular, y como secuelas permanentes las siguientes:

VIGILADO Ministerio de Justicia y del Derecho

📍 Calle 52 # 47-28
Edificio La Ceiba
Of. 1302 Int. 3

📍 Centro de conciliación corjuridico
🌐 www.corjuridico.com.co
✉ cccorjuridico@gmail.com

☎ 448 75 28
☎ 311 324 93 96
☎ 311 726 06 33



CORJURIDICO

Centro de Conciliación

4

CORPORACION DE SERVICIOS
JURIDICOS INTEGRADOS

Nit. 900 228 994

Resolución 3464 del 25 de Noviembre
de 2008, emanada del Ministerio del
Interior y de Justicia

Centro de Conciliación Deformidad Física que afecta el Rostro;

- Deformidad Física que afecta el cuerpo, ambas dadas por lo notorias de las cicatrices descritas
- Pérdida anatómica del miembro Inferior Derecho,
- Perturbación Funcional del Órgano de la locomoción

6. Fue igualmente revisado por la Junta Regional de Calificación de Invalidez quien determino una pérdida de capacidad laboral del 37.00%

7. La señora Beatriz Elena de 52 años de edad para la época de los hechos era una persona pensionada por un trauma de columna pero in dependiente, la cual proveía ingresos adicionales a su pensión en su actividad como comerciante, devengando mensualmente la suma de \$ 9.000.000 por las ventas de local comercial que tiene en la calle 79 #53-37, pero debido a su incapacidad, cirugías y tratamiento que aun tiene de fisioterapia dejo de recibir sus ingresos por tal actividad viniéndose disminuidos sus ingresos en un 75%, afectándose igualmente en su parte económica ya que tuvo que conseguir una persona que ayudara a los cuidados de la señora Beatriz Elena ya que su movilidad está totalmente restringida para lo cual presta sus servicios la señora Olga Giraldo, y además una adicional, esto es el señor Orlando de Jesús Hernández para que atendiera la cigarrería ya que la victima era quien lo hacia antes del accidente.

8. En la actualidad la señora Beatriz Elena vive en el municipio de Sabaneta a donde se debió mudar luego del accidente para estar cerca de sus hijos y habitar una casa de un piso, ya que antes residía en una con escaleras en el barrio Le Bosque al norte de al ciudad de Medellín, a fin de poder estar cerca de su madre la señora Olga Maria Daza y de su local comercial. Es así que con el accidente cambio su dinámica de vida, no solo por la mudanza sino porque que paso de independiente en su trabajo a ser la persona que requiere cuidados y ayuda.

9. Con el accidente la señora Beatriz Elena no volvió a utilizar su motocicleta, no solo por el trauma que se le genero sino porque además quedo con serias afectaciones siendo este su medio de transporte, pero, a raíz de los hechos debe desplazarse en servicio de taxi, no solo para atender sus terapia física sino además para sus diligencias personales y visitas a su madre en el norte de la ciudad.

10. Igualmente se ha visto afectado en la esfera emocional pues evidentemente ha experimentado sentimientos de tristeza, congoja y desesperación al ver como su vida cambio y tuvo de manera injusta que verse sometida a una larga incapacidad, cirugías y tratamiento, que además de doloroso, trajo cambios en su dinámica de vida y afecto de manera indirecta a sus hijos, nieta y hermanos, quienes vieron como la señora Beatriz Elena tuvo que soportar dolor y angustia ante el padecimiento físico y emocional, no solo por las restricciones en su movilidad sino además por las múltiples dolencias padecidas.

Con lo anterior debió ser revisada por síntomas de depresión y otros trastornos que requirieron de medicación, en su historia clínica se registra:

" ha tomado paroxetina, levomepromaxina, pregabalina, tramadol, trazodona, duloxetina, fluoxetina, esta en proceo de iniciar con la prótesis, esta con animo depresivo, abulia, anhedonia, catastrofizacion, rumiación del pensamiento. Muy relacionado con la amputación." (subrayado propio)

Adicionalmente Psiquiatría Forense determino que la perturbación psíquica que tiene en la actualidad deviene igualmente del accidente de tránsito sufrido, aunque no sea la única causa.



CORJURIDICO
Centro de Conciliación
Res. 3464 de 25 Nov/2008

📍 Calle 52 # 47-28
Edificio La Ceiba
Of. 1302 Int. 3

📌 Centro de conciliación corjuridico
🌐 www.corjuridico.com.co
✉ cccorjuridico@gmail.com

☎ 448 75 28
☎ 311 324 93 96
☎ 311 726 06 33

VIGILADO Ministerio de Justicia y del Derecho

11. Actualmente la Fiscalía General de la Nación cursa investigación bajo el SPOA 050016099166202280266, con dirección de la Fiscalía 5 local de Medellín por el delito de lesiones culposas.

12. El 15 de agosto de 2023 se radico reclamación formal a EQUIDAD SEGUROS de conformidad con el artículo 1077 del Código de Comercio a través canal autorizado para ello y el 14 de septiembre de 2023 se recibió carta de objeción indicándose que no se observaba responsabilidad en el conductor asegurado.

SEGUNDO: PRETENSIONES

Con base en los hechos anteriormente narrados se estiman los perjuicios sufridos por mis poderdantes en la suma de **\$1.125.020.811** discriminados de la siguiente manera:

1. PERJUICIOS MATERIALES

Daño emergente: \$ 36.891.000

Para el presente caso, representamos el daño emergente en los valores que mis representados debieron destinar para múltiples gastos derivados del accidente como son transporte para diligencias personales, terapias, pago de cuidador y de persona que atiende el local comercial. Cabe resaltar que ante unas lesiones como las que presentó la víctima se generen este tipo de gastos, pues no solo había que atender gastos de hospitalización durante 20 días, sino además las diligencias derivadas del accidente como trámites ante Fiscalía, Inspección de tránsito, medicina legal, realización de dictamen.

- Daños motocicleta: \$2.310.000
- Medicamentos: \$105.000
- Gastos notariales y de papelería: \$116.000
- Transporte: \$5.200.000
- Pago dictamen Junta Regional: \$1.160.000
- Pago cuidadora Olga Giraldo: \$ 18.200.000. Dado que a esta persona se le paga \$1.300.000 mensualmente.
- Pago persona que atiende local de ventas Orlando Hernandez: \$ 9.800.000. Teniendo en cuenta que se le paga \$700.000 pese a tener un horario de lunes a viernes de 10 a.m a 8:00 p.m, sábados de 1 p.m a 2 a.m. y domingo de 1 p.m a 10 p.m. le anterior valor dado que el señor Orlando es hermano de la víctima y quiso ayudarla en su situación no devengando por lo menos un salario mínimo.

Lucro cesante: \$519.639.811

A raíz del accidente mi poderdante dejó de percibir los ingresos que devengaba como comerciante, los cuales ascendían a \$9.000.000 mensualmente a los cuales se le descuentan los gastos propios de arriendo del local, y pago de servicios, los cuales ascienden a \$980.000m para un total de \$8.020.000.

IBL \$8.020.000

Edad: 52 años

PCL: 37.00%

Expectativa de vida: 32.9 años, esto es 394. 8 meses

Factor de 394 meses: 175.1162

$\$8.020.000 \times 37.00\% = \$2.967.400$

$\$2.967.400 \times 175.1162 = \$519.639.811$

2. PERJUICIOS INMATERIALES

Perjuicios morales: 410 SMLMV \$ 475.600.000

- Beatriz Elena Carmona Daza: víctima directa 80 SMLMV \$92.800.000

La anterior cifra es procedente pues el daño es absoluto por las secuelas dictaminadas por el Instituto de Medicina Legal y por la pérdida de capacidad laboral del 37.00%, dictámenes que dan certeza sobre la entidad de la lesión padecida, pues en la actualidad no solo la víctima padece dolencias por su estado de salud físico sino además también existe una afectación en su estado emocional.



CORJURIDICO

Centro de Conciliación

Igualmente, su grupo familiar también ha sufrido las consecuencias del accidente al ver su ser querido evidentemente disminuido y afectado por sus secuelas, situación que afecto la dinámica familiar al tratarse de sus hijos, nieta de 8 años, madre y hermanos, esto es las personas más cercanas a la víctima directa, perjuicios que se discriminan así:

- Breyner Andres Giraldo: (hijo) 50 SMLMV \$58.000.000
- Diana Elena Giraldo Carmona: (hija) 50 SMLMV \$58.000.000
- Olga Maria Daza Parra: (madre) 50 SMLMV \$58.000.000
- Luz Stella Daza: (hermana) 30 SMLMV \$34.800.000
- Fabiola Maria Daza: (hermana) 30 SMLMV \$34.800.000
- Orlando Hernández: (hermano) 30 SMLMV \$34.800.000
- Luz Marina Daza: (hermana) 30 SMLMV \$34.800.000
- Mario Antonio Daza: (hermano) 30 SMLMV \$34.800.000
- Luciana Giraldo Valdés: (nieta) 30 SMLMV \$34.800.000

Daño a la vida de relación: 80 SMLMV \$92.800.000

Este perjuicio con el propósito de conciliar se solicita únicamente para la señora Beatriz Elena, pues esta ha sufrido un cambio en su dinámica de vida y en su estado de salud al verse expuesto a múltiples tratamientos médicos y cirugías, los cuales devienen en especial de la amputación de su miembro inferior derecho.

PERJUICIOS A INDEMNIZAR	
Daño emergente	\$36.891.000
Lucro cesante futuro	\$519.639.811
Perjuicio moral	\$475.600.000
Daño a la vida de relación	\$92.800.000
TOTAL	\$1.125.020.811

TERCERO: DOCUMENTOS APORTADOS CON LA SOLICITUD DE CONCILIACION

- Poderes conferidos por los convocantes
- Cedula convocantes
- Registros civiles de nacimiento
- Copia del informe de accidente de tránsito del 16 de junio de 2022, con lo cual se demuestra la ocurrencia del accidente.
- Copia del trámite contravencional
- Copia dictámenes médico legales
- Copia Dictamen de pérdida de capacidad laboral
- Copia de querrela ante Fiscalía
- Copia de la historia clínica
- Copia RUT y declaración de renta
- Certificados de ingresos, industria y comercio y cámara de comercio
- Tarjeta de propiedad motocicleta
- Cotización daños motocicleta
- Fotografías de los daños
- Relación de gastos
- Facturas
- Documentos apoderada
- Video accidente
- Respuesta aseguradora Equidad frente a reclamación
- Certificado de existencia y representación legal Equidad y Coonatra
- Historial vehículo
- Comprobante de pago

VIGILADO Ministerio de Justicia y del Derecho



CORJURIDICO

Centro de Conciliación
Res. 3464 de 25 Nov 2008

📍 Calle 52 # 47-28
Edificio La Ceiba
Of. 1302 Int. 3

📄 Centro de conciliación corjuridico
🌐 www.corjuridico.com.co
✉ cccorjuridico@gmail.com

☎ 448 75 28
☎ 311 324 93 96
☎ 311 726 06 33

NO ACUERDO

La Audiencia de Conciliación se llevó a cabo el día y hora programada, y tras conocerse el punto de vista de las partes sobre las pretensiones y haber procurado el conciliador la construcción de un acuerdo que solucione sus diferencias mediante fórmulas de arreglo, no es posible lograr un acercamiento entre las partes, sobre el asunto objeto de la conciliación.

OBSERVACIONES

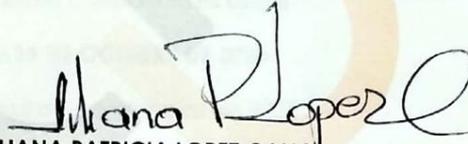
Con este documento se hace constar el cumplimiento del requisito procedibilidad contenido en la ley 2220 de 2022, para acudir ante la jurisdicción.

Esta Constancia se expide conforme al numeral 2 del artículo 65 de la ley 2220 de 2022

A las partes será enviada CONSTANCIA, a sus respectivos correos electrónicos con sello, logo del centro de conciliación y firma del conciliador conforme lo establece la Ley.

En consecuencia, procédase hacer la anotación en el libro de las constancias.

No siendo otro el objeto, se dio por terminada la Audiencia de Conciliación, y se procede al archivo conforme a la ley.



LILIANA PATRICIA LOPEZ CANO
C.C. N°43.629.425

T.P. N°160.926 C.S. de la Judicatura
Abogada Conciliadora
CODIGO N°R-13310002

VIGILADO Ministerio de Justicia y del Derecho

CORJURIDICO
Centro de Conciliación

CORJURIDICO
Centro de Conciliación
Res. 3464 de 25 Nov./2008

VIGILADO Ministerio de Justicia y del Derecho

📍 Calle 52 # 47-28
Edificio La Ceiba
Of. 1302 Int. 3

📌 Centro de conciliación corjuridico
🌐 www.corjuridico.com.co
✉ cccorjuridico@gmail.com

☎ 448 75 28
☎ 311 324 93 96
☎ 311 726 06 33

REGISTRO NÚMERO 02898

CONSTANCIA

19 DE OCTUBRE DE 2023



La suscrita directora del centro de Conciliación Extrajudicial en Derecho **CORJURIDICO**, de la ciudad de Medellín, hace **CONSTAR QUE:**

El nombre del Centro de Conciliación es **CENTRO DE CONCILIACION CORJURIDICO**, autorizado por el Ministerio del Interior y de Justicia de Colombia, mediante Resolución N° 3464 del 25 de noviembre de 2008, de conformidad con la Ley 23 de 1991, la Ley 446 de 1998 y la Ley 640 de 2001 y demás normas concordantes.

El código del Centro de Conciliación es **1331**

El código del conciliador es **13310002**

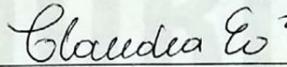
El número de Registro de la presente constancia es **02898**

Tiene como fecha de registro el **19 DE OCTUBRE DE 2023**

Se radico en el libro 16 del control de constancias de 2023

La presente es primera copia del original que reposa en este Centro de Conciliación,

En constancia.



CLAUDIA ELENA ORTIZ OSPINA

DIRECTORA

VIGILADO Ministerio de Justicia y del Derecho



VIGILADO Ministerio de Justicia y del Derecho

📍 Calle 52 # 47-28
Edificio La Ceiba
Of. 1302 Int. 3

📌 Centro de conciliación corjuridico
🌐 www.corjuridico.com.co
✉ cccorjuridico@gmail.com

☎ 448 75 28
📞 311 324 93 96
📞 311 726 06 33